



FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

MANUEL FLORES MÉNDEZ, letrado n.º 1.916 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Lugo, en su condición de Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2017-2018, de conformidad con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en fecha 30 de junio 2015) y las normas aprobadas el 29 de junio de 2017 en relación a cada campeonato autonómico por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby, vistas las actas arbitrales correspondientes a los encuentros que a continuación se enumeran más, en sus respectivos casos, las reclamaciones y solicitudes presentadas por los clubes federados; consigna por medio de este documento los siguientes:

ACUERDOS DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA F.G.R. DE 21 DE FEBRERO DE 2018

Segunda División Autonómica Masculina Senior		
1	C.R. Fendetestas	Barbanza R.C.
2	Pontevedra Mareantes R.C. (B)	Santiago R.C.
3	Lista de suspensiones temporales	
Liga Autonómica Sub-14		
4	Kaleido Universidade de Vigo "A" (S-14)	C.R. Ferrol (S-14)
5	Muralla R.C. (S-14)	Pontevedra R.C. (S-14)
6	Kaleido Universidade de Vigo "B" (S-14)	C.R.A.T. Coruña (S-14)
7	Os Ingleses R.C. (S-14)	Be One Ribadeo R. (S-14)
8	Lista de suspensiones temporales	
9	Anexo	
Aviso de incomparecencia		

Segunda División Autonómica Masculina Senior		
1	C.R. Fendetestas	Barbanza R.C.
No se constatan incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.		
2	Pontevedra Mareantes R.C. (B)	Santiago R.C.



FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA
Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

No se constatan incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.	
3	Lista de suspensiones temporales
A los efectos oportunos, se deja indicada la ausencia de suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 1 y 2.	
Liga Autonómica Sub-14	
4	Kaleido Universidade de Vigo "A" (S-14) C.R. Ferrol (S-14)
No se constatan incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.	
5	Muralla R.C. (S-14) Pontevedra R.C. (S-14)
No se constatan incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.	
6	Kaleido Universidade de Vigo "B" (S-14) C.R.A.T. Coruña (S-14)
No se constatan incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.	
7	Os Ingleses R.C. (S-14) Be One Ribadeo R. (S-14)
No se constatan incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.	
8	Lista de suspensiones temporales
A los efectos oportunos, se deja indicada la ausencia de suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 4, 5, 6 y 7.	
9	Anexo
AVISO DE INCOMPARENCIA	
A. Antecedentes.	
Primero.- El encuentro, programado para el fin de semana de los días 24 y 25 de febrero de 2018 , entre los clubes PONTEVEDRA MAREANTES R.C. (B) Y MURALLA R.C. , correspondiente a la liga de Segunda División Autonómica Masculina Senior, no se disputará debido a la INCOMPARENCIA DE LOS EFECTIVOS DE PONTEVEDRA MAREANTES R.C. (B) .	
Segundo.- La referida incomparencia fue notificada a la FGR, habiéndose recibido tal comunicación con una ANTELACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS respecto del momento señalado para el inicio del partido.	
Tercero.- Aunque, como regla general, se venga resolviendo acerca de las incomparencias una vez se hayan producido, en el presente caso las circunstancias concurrentes (fin de la liga regular) hacen aconsejable un pronunciamiento anticipado.	



XUNTA
DE GALICIA

FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



DEPORTE
GALEGO

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

B. Fundamentos.

Primero.- Son aplicables los artículos del Reglamento de Partidos y Competiciones: 66 a 73 (atribuciones de los órganos con competencia sancionadora, procedimientos disciplinarios y circunstancias a considerar en las resoluciones) y 74 a 84 (imposición y efectos de sanciones).

Segundo.- Los antecedentes expuestos obligan a considerar lo estipulado en el artículo 37.1.b) del Reglamento de Partidos y Competiciones (determinación como **vencedor del encuentro, por el tanteo de 7-0, del equipo no incompareciente y descuento de un punto en la clasificación al equipo no comparecido**; tratándose de competiciones por puntos y de **ausencia debidamente preavisada**).

Tercero.- Los antecedentes expuestos también podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 103.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones: Falta Grave. No obstante – como se señaló en el epígrafe 9 de los Acuerdos de 8 de noviembre de 2017 o en el epígrafe 7 de los Acuerdos de 14 de febrero de 2018–, el sobredicho precepto tipificador otorga potestad discrecional al órgano con competencia sancionadora a la hora de apreciar, o no, el incumplimiento correspondiente. En tal sentido, debe señalarse que concurre el atenuante previsto por el artículo 107.b) del Reglamento de Partidos y Competiciones (ausencia de sanción anterior) y que, a mayor abundamiento, el artículo 108 habilita al antes referido órgano para atender a las circunstancias y a la naturaleza de hechos, sujetos responsables y demás vicisitudes existentes en cada supuesto; con el fin de graduar, ponderada y racionalmente, la aplicación de las sanciones que, en su caso, correspondan. De todos modos, ha de ser expuesto –una vez más– el criterio seguido por este Juez Único, por ejemplo, en las resoluciones del Procedimiento Ordinario A-2017 o del Procedimiento Ordinario B-2017, conforme al cual *“...todos los incumplimientos quedan registrados, a efectos de ser tenidos en cuenta para casos de reiteración, reincidencia o petición de futuras medidas de atenuación o gracia. Y, asimismo, sin perjuicio de que la repetición de conductas respecto de las que anteriormente se hayan disfrutado rebajas punitivas, conlleve la aplicación de sanciones...”*.

Cuarto.- Se invoca la Norma 14 aprobada en relación con el campeonato por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2017-2018 (competencia del Juez Único que suscribe).

C. Resolución.

Primero. - Se acuerda determinar como **VENCEDOR DEL ENCUENTRO, POR EL TANTEO DE 7-0, A MURALLA R.C.** –equipo no incompareciente– y el **DESCUENTO DE UN PUNTO EN LA CLASIFICACIÓN A PONTEVEDRA MAREANTES R.C. (B)** –equipo no comparecido–.



XUNTA
DE GALICIA

FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



DEPORTE
GALEGO

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

Segundo.- Queda **descartado el inicio de procedimiento sancionador** respecto de la eventual infracción cometida.

- - -

En los términos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con las normas promulgadas al respecto del campeonato del que en cada caso se trate por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2017-2018:

Contra cualquiera de los acuerdos que este documento refleja podrá ser interpuesto **recurso ante el Juez de Apelación de la Federación Gallega de Rugby en el plazo de cinco días naturales** a partir del de recepción, sin perjuicio de que en todo momento puedan ser comunicados –para su inmediata corrección, si corresponde– eventuales errores materiales o de hecho, o bien, aritméticos o de cálculo.

En A Coruña, a 21 de febrero de 2018

Manuel Flores Méndez